



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00010

Fecha de Clasificación: 09/08/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00091-16
OFICIO No.: PFFA.16.5/1026-16002086

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 09 días del mes de Agosto del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección en Materia Forestal instaurado en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/091/16. 001938** de fecha 26 de Julio de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos al **C. MVZ. Juan Emilio Camacho Rocha**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente e materia forestal específicamente al cambio de uso de suelo para el [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] por tal motivo deberá presentar la siguiente documentación: estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo, Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo, Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo e inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I y 117 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracción II y 123 de su reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 26 de Junio del 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **124/2016**, de fecha **28 de Julio del 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente e materia forestal específicamente al cambio de uso de suelo para el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **124/2016 de fecha 28 de Julio del 2016**, se desprende que el [REDACTED] **Nuevo Santa Teresa II, Municipio de Mapimí, Dgo.**, no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 124/2016 de fecha 28 de Julio del 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **28 de Julio de 2016**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] **Nuevo Santa Teresa II, Municipio de Mapimí, Dgo.**, específicamente en las coordenadas de referencia [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] **Esteban Espinoza Rocha**, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial para votar expedida por el [REDACTED] **Nº 06-1093-13-02-13-00000000**.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/091/16. 001938** de fecha 26 de Julio de 2016 se procedió a realizar la visita de inspección, en el [REDACTED] **Nuevo Santa Teresa II, Municipio de Mapimí, Dgo.**, específicamente en las coordenadas de referencia [REDACTED].



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el Ejido de referencia.

Se procedió a realizar un recorrido de campo dentro del terreno o propiedad denominada [REDACTED], se observó dentro de lo siguiente; en una superficie de aproximadamente 2 hectáreas se realizaron trabajos de limpia o retiro de la vegetación en una superficie de terreno que ya antes era utilizada para la agricultura, lo anterior dicho por el inspeccionado y observado por el inspector en las imágenes satelitales que existen que efectivamente dicha superficie de terreno que ya era antes fue ya una superficie agrícola, agregando estas superficies de terreno hace aproximadamente 8 años se sembraban con cultivos de temporal por los pobladores de la región y que ahora que la adquirió en propiedad, pretende habilitarlas nuevamente retirando de manera manual la vegetación que ha crecido espontáneamente en estos años.

En el momento de la visita no se encontró a ninguna persona realizando trabajos ni maquinaria de ninguna especie, no encontrando evidencia ni huellas de maquinaria pesada en el predio.

Es importante mencionar que se realizó un recorrido en la totalidad del lugar denunciado, siendo este de aproximadamente 550 hectáreas y aclarando el inspeccionado que pertenece a varios dueños las 550 hectáreas inspeccionadas en dicho recorrido no se encontró derribo de vegetación.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 124/2016** de fecha **26 de Julio de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento a [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

NMLP/NOM/DJRH.